Sin el pecho para ello otra nra carta mandada mi instamente con diego lopes de haro contino de nra casa que alla en bya-
mos reputays e fagays reputar por esta dicha abdad de los dichos cinquenta e cinquenta de cavallo e mill e qui-
nientos peones por la forma de en suso dicha la qual dicha gente sea en la abdad de baça para los dichos quinze dias
del dicho mes de agosto todos a punto de guerra lo mejor aderezados de cavallo e armas e de las otras
cosas suso dichas que pudieren dar con talegas de veynte dias que se cuenten desde el postrimero lugar que pertenecieren
de pan a la qual dicha gente es nra mrd que vengan con el dicho nro corregidor y vengan ante el numero de la dicha
gente los cavallos e regidores de la dicha abdad so pena de perdimiento de sus oficios e bienes que nos les man-
daremos pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dicho que pertenecieren de sus casas con la venida y sala
y tornada a ellas e por que la dicha gente venga a recta y en ella no aya falta es nra mrd e voluntad e man-
damos que demas de venir los dichos peones a cargo del dicho nro corregidor segun dicho es que vengan en
quadrillados de cinquenta en cinquenta e en cada quadrilla aya un quadrillero señalado e conos-
cido que sea conbre de recabdo e que rayga a si mismo su quadrilla escritos por sus nobres e a
su cargo para dar cuenta e rrazon dellos cada e quando que les fuere pedida e rayan los dichos quadrilleros
vestidos de diferenciadas por que sean conosçidos en que los otros para lo qual todo que dicho es vos
mandamos que vos juntes e conformeys con el dicho diego lopes de haro e fagays çerca dello to-
das las cosas que de nra parte os dixere so la pena o penas que de nra parte vos dixere las quales
nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e mandamos que sean executadas
en vos otros e en vros bienes e los unos e los otros no fagades e fagan ende al por al-
guna manera so pena de la nra mrd e de privaçion de los oficios e confiscaçion de los bienes dada
en la abdad de cordova a tres dias del mes de julio año del nascimiento de nro señor jhuxpo
de mill e quatro e noventa años yo el rey y la reyna yo fernando de çafra secretario del
rey e de la reyna nros señores la fis escrivir por su mandado a las espaldas de la dicha carta
de sus altezas nobles registrada doctor rodrigo diaz chançiller

q don davi ben alfahar no pida ni demande
la renta de las albaquias

Don fernando a doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de
sicilia de toledo de valençia de galisia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova
de çerçiga de murçia de jahen de los algarbes de algesira de gibraltar conde y condesa de bar-
çelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de
rrusillon e de çerdaña marqueses de oristan e de gocianos a vos don davi alfahar judio
vesino de la abdad de murçia salud e graçia bien sabedes como por otras
nras cartas vos avemos enbiado mandar no pidiesedes ni demandasedes la renta de las al-
baquias que ante la dicha abdad de murçia pedis e demandays fasta que por nros contadores mayo-
res de cuentas juntamente con los del nro consejo fuese visto lo que se devia fazer e agora
por parte del conçejo justicias regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha